



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008 – 2023 – 00137 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ARNALDO JAIRO TOSCANO PEREZ- C.C. N°. 7.455.447
Demandado: JAIRO RAFAEL DE LA CRUZALTAMA R- C.C. N° 1.129.537.648

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante auto de fecha 18 de abril de 2023 se inadmitió la demanda y mediante escrito de fecha 26 de abril de la presente anualidad se presentó la subsanación de la demanda por la parte ejecutante. Lo anterior para que se sirva proveer

Barranquilla, 15 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al revisar el expediente, se observa que, en auto fecha 18 de abril de 2023, se inadmitió la demanda por las siguientes falencias a saber:

La parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada del demandado corresponde a la utilizada por él y mucho menos informó la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico, aportando las evidencias correspondientes. Es decir, no adjuntó evidencia alguna que dé cuenta de la titularidad de la dirección electrónica. (Artículo 8 del decreto 806 del 2020)

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Ahora bien, en memorial de fecha 26 de abril de 2023, la parte interesada subsana así:

“1). Solicito respetuosamente se tenga como dirección de notificación electrónica del demandado la siguiente: ceo@technosecuritycenter.com. Debido a que por error fue colocada otra dirección. Declaro bajo la gravedad de juramento que esta dirección es tomada de la información pública suministrada a la Cámara de Comercio por parte del demandado, en calidad de comerciante, como consta en Certificado de matrícula de persona natural adjunto”.

De acuerdo con lo anterior tenemos que la parte interesada no subsana en debida forma, puesto que, pese a haber manifestado la forma como obtuvo el correo de la demandada no aportó evidencia de ello, tal como lo ordena el artículo 8 del decreto 806 de 2020, citado en líneas precedentes.

En este orden de ideas, esta judicatura rechazara la demanda por no haber sido esta subsanada en debida forma.

CLRC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con lo motivado en el presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese la presente diligencia, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA

JUEZ

CLRC

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f13e227fc6231a8d572b27dbaf29ccd38955f370edba3b93b7ff60d5a40929**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>